

Barranquilla

410

Señor

PETICIONARIO

contrerasfederico488@gmail.com

Santa Marta, Magdalena

ASUNTO: Respuesta a queja anónima según radicado 2019-313-022912-2 de fecha 05/11/2019

Cordial Saludo.

En atención a queja anónima recibida por medio de correo electrónico y radicada con el número 2019-313-022912-2, en el cual manifiesta *"La asistente de la Encuesta Calidad de Vida Yuri Caballero viene abusando constantemente de los contratistas de esta encuesta aprovechándose de que nos debe firmar las cuentas para enviarlas y si no hacemos lo que pide no son enviadas. Nosotros debemos pasar dos cuentas una por el mes de septiembre y otra por los días (veinte algo) del mes de octubre. Para la primera cuenta exigió el pago de salud del mes de septiembre, siendo esto un total abuso de autoridad de su parte, EL CONTRATO ES CLARISIMO y la norma también cuando dice que LA SALUD SE DEBE PAGAR MES VENCIDO, no mes anticipado, con todo y eso se nos obligó a presentar dicho pago o de no las cuentas no se iban...(.) por todo lo anterior me dirijo a ustedes INICIALMENTE para que tomen cartas en el asunto y no permitan que esto se siga presentando..."*

Según lo dispuesto en el artículo 1º, del Decreto 1273 del 2018, que modificó el Decreto 780 de 2016: *"El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior"*.

En ese orden, la contratación del personal requerido por la entidad para la Encuesta Calidad de Vida, (recolectores y supervisores urbanos y rurales) se realizó el día 2 de septiembre de 2019. En cada contrato se establecieron pagos de honorarios, manutención y transportes, sujetos al cumplimiento de una cobertura determinada y a la presentación de la planilla con el pago de la seguridad social. Así las cosas, para el primer pago se requería el cumplimiento del 60% de la cobertura, porcentaje que se logró cumplir solo hasta el día 11 del mes de octubre, fecha en la cual se autorizó la presentación de la primera cuenta de cobro y por ende el pago de la seguridad social correspondiente al mes de septiembre, es decir, mes vencido.

La segunda cuenta de cobro, correspondiente al mes de octubre, requería el cumplimiento del 100% de la cobertura verificada, evento que ocurrió el día 6 de noviembre, fecha en la cual se autorizó la presentación de la segunda y última cuenta de cobro y por ende el pago de la planilla de seguridad social correspondiente al mes de octubre, es decir mes vencido.

Es obligación de los Supervisores de Contratos, de conformidad con el numeral 6 de los estudios previos: *"Autorizar los pagos al contratista, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el Contratista se encuentra al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, lo cual incluye el Sistema de Riesgos Laborales, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007"*.

En este sentido, el supervisor del contrato solicitó los pagos a seguridad social para dar cumplimiento a lo estipulado en el contrato y en cumplimiento de sus obligaciones como supervisor contractual.

Atentamente,


JOSÉ IGNACIO MERCADO BERRÍO

Director Territorial Norte

Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

Tel: 353 37 61 - 353 62 70 Ext. 137

Barranquilla-Atlántico

www.dane.gov.co

Proyecto: Yuris Caballero

Revisó: David F. Huelvas C. Prof. Esp. 